CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. Nº 1133-2011 LIMA

Lima, veintisiete de julio de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS con el acompañado; y, ATENDIENDO: ------PRIMERO.- A que, viene a conocimiento de esta Corte de Casación el presente recurso extraordinario interpuesto por el demandado Patricio Carlos Alberto Ricketts Sánchez Moreno, para cuyo efecto se procede a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a las modificaciones dispuestas por la Ley N° 29364.-----SEGUNDO. - A que, no le es exigible al impugnante el requisito de procedencia a que se refiere el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil por haber obtenido pronunciamiento favorable en primera instancia.-----TERCERO - A que, el recurrente denuncia la causal de infracción normativa del artículo 1599 inciso 2) del Código Civil; señalando que por Minuta de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve bajo la legalización notarial de firmas de los contratantes, adquirió el cincuenta por ciento de las acciones y derechos del Garaje número dos ubicado en Javier Prado Oeste número mil cuatrocientos ochenta - San Isidro; en dicha fecha el demandante no era copropietario, va que éste recién adquirió el otro cincuenta por cientos del mencionado inmueble mediante Escritura Pública del nueve de julio de dos mil seis y es desde esa fecha que comparten el mencionado garaje; sin embargo, a fines de enero de dos mil siete, el actor después de siete años que el recurrente había adquirido las acciones y derechos sobre el inmueble materia de proceso, interpone la presente acciones. Refiere también, que el retracto funciona entre otros casos, entre copropietarios, los cuales deben tener tal condición al momento de celebrarse las transferencias correspondientes; de autos ha quedado establecido que cuando en mil novecientos noventa y nueve el recurrente adquirió parte de la cochera materia de este proceso, el demandante no tenía la condición de copropietario ya que su compra la realizó mediante al Escritura Pública del nueve de julio de dos mil seis, de manera tal que se le está dando al actor una calidad que no le corresponde ya que no tenía la condición de copropietario.-----------------------CUARTO.- A que, los argumentos del recurrente cumplen las exigencias establecidas en el artículo 388 de la norma adjetiva; no obstante que este



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. Nº 1133-2011 LIMA

Supremo Tribunal al expedir pronunciamiento sobre el fondo en el ejercicio de sus facultades pueda declarar fundado o infundado el presente recurso de casación en cada uno de sus extremos; siendo así, dicho agravio deviene en estimable ------

Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 391 del Código Procesal Civil; declararon: PROCEDENTE el recurso de casación de fojas seiscientos nueve, interpuesto por Patricio Carlos Alberto Ricketts Sánchez Moreno por la causal de infracción normativa del artículo 1599 inciso 2) del Código Civil; en consecuencia, DESÍGNESE oportunamente fecha para la vista de la causa; notificándose, en los seguidos por Víctor Rafael Larco Kruger con Patricio Carlos Alberto Ricketts Sánchez Moreno, Alberto Valentín Menacho Quezada, Lucero Yrigoyen Miro Quezada y la SUNARP, sobre retracto; intervino como Ponente, el Juez Supremo señor Walde Jáuregui.-

SS.

ALMENARA BRYSON

WALDE JÁUREGUI

VINATEA MEDINA

CASTAÑEDA SERRANO

MIRANDA MOLINA

R. Olivera: Alférez

Torra Supreme

Filak

In all allette

ksi/igp